



Riohacha D. T. C., 23 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	SABAS SEGUNDO REDONDO PADILLA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00310-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada EDNA ROCIÓ MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra SABAS SEGUNDO REDONDO PADILLA, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra SABAS SEGUNDO REDONDO PADILLA, identificada con la cedula de ciudadanía número 17.855.689, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 52.157.191.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 454694304.
- QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$. 15.365.856.18) por concepto de intereses de moratorios liquidados desde el primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) hasta el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) correspondiente a la obligación contenida en el pagare 454694304.

Gtz.Ro



- Más los intereses de mora desde el once (11) de agosto de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré No 454694304, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de SESENTA Y SIETE MILLONES DE QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$. 67.523.047,18) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 454694304), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a2b377e91a75bfe94e4394aeacf5b07f2d94a194c50eccb46dc36bf1f2a559**

Documento generado en 23/11/2021 03:28:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>